

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-0074

ESTADO No. -0074

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHB-08093X	ALFONSO ANGELSUAREZ VALENCIA	5	18/12/2023	AUTO-PARQ-No.0105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0077 del 11 diciembre de 2023, se concluye y recomienda lo siguiente al titular minero No. KHB-08093X. RECOMENDACIONES. 1.REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. KHB-08093X, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos: •Resolución VSC No. 000802 del 26 de octubre de 2020 ejecutoriada GGN-2022-CE-2039 y en firme el día 29 de junio de 2022, la autoridad minera resuelve: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la resolución VSC No.000772 del 17 septiembre de 2019, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo (...)".

					<i>bajo causal de caducidad</i> • Auto PARQ No. 023 del 06 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico 007 del 14 de mayo de 2019, respecto a allegar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$88.995), más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2019 y hasta la fecha efectiva de su pago; teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del municipio de Quibdó comunicó a la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso con radicado No. 27001-31-21-001- 2016-00128-00, cuyo demandante es el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO TOLO ZONA DE COSTERA SUR COCOMAYOR y como solicitante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, ORDENÓ en audiencia efectuada el 03 de abril de 2019, para que "dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura, concretamente respecto a la SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES (...)" y KHB-08093X ", (Fecha ejecutoria 09 de abril de 2019). • Auto PARQ 00113 del 06 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico 037 del 07 de octubre de 2021, referente a allegar la póliza de Cumplimiento Minero – Ambiental que ampare la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje en los términos, dispuestos en el numeral 2.1 del concepto técnico PARQ 0058 del 30 de septiembre de 2021. • Auto PARQ No. 023 del 06 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico 007 del 14 de mayo de 2019, respecto a presentar acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto de placas No. KHB-08093X o certificado del trámite de la misma; teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del
--	--	--	--	--	--

					municipio de Quibdó comunicó a la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso con radicado No. 27001-31-21-001- 2016-00128-00, cuyo demandante es el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO TOLO ZONA DE COSTERA SUR COCOMAYOR y como solicitante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, ORDENÓ en audiencia efectuada el 03 de abril de 2019, para que "dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura, concretamente respecto a la SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES (...)" y KHB-08093X, (Fecha ejecutoria 09 de abril de 2019). Bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: •Auto PARQ No. 096 del 16 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico 23 del 19 de noviembre de 2018, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. •Auto PARQ No. 096 del 16 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico 23 del 19 de noviembre de 2018, respecto a diligenciar el Formato Básico Minero – FBM semestral 2018. •Auto PARQ No. 021 del 10 de abril de 2019 notificado por estado jurídico 006 del 12 de abril de 2019, referente a diligenciar el Formato Básico Minero – FBM anual 2018, con su respectivo plano de avance de labores mineras; teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del municipio de Quibdó comunicó a la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso con radicado No. 27001-31-21-001-2016-00128-00, cuyo demandante es el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO TOLO ZONA DE COSTERA SUR COCOMAYOR y como solicitante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					TIERRAS DESPOJADAS, ORDENÓ en audiencia efectuada el 03 de abril de 2019, para que "dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura, concretamente respecto a la SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES (...)" y KHB-08093X ", (Fecha ejecutoria 09 de abril de 2019). Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. 2.ACOGER la conclusión realizada mediante Concepto Técnico PARQ No. 023 del 17 de julio de 2017, referente a clasificar el Contrato de Concesión No. KHB-08093X, en el rango de Pequeña Minería. 3.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHB-08093X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHB-08093X, que NO se encuentra
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						<i>publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 5.INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0077 del 11 de diciembre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIO-09341	SEGUNDO MARCOS FAJARDO CASTAÑEDA Y ROLFY ENRIQUE BARRERA ALFONSO	5	18/12/2023	AUTO-GSC-ZO No.000054	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-09341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formato básico minero semestral del año 2019, con radicado 20211001515082 del 25 de octubre de 2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019, de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y de los trimestres I, II y III del año 2021. 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza de garantía

					que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato de concesión No. IIO 09341, citado título minero se encuentra desamparado desde el día 29 de octubre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 dado que no obra dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge parcialmente el concepto técnico GSC-ZO No. 000072 del 20 de noviembre de 2023. 2. CONMINAR a los titulares mineros para que alleguen el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 16.341.653,20), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo solicitado mediante AUTO-GSC-ZO No. 000079 del 2 de diciembre de 2022.
--	--	--	--	--	--



					3. CONMINAR a los titulares mineros para que alleguen constancia de pago del canon superficiario para el tercer año de la etapa de exploración y primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo solicitado mediante Auto GSC-ZO 000006 del 06 de marzo de 2017, Auto GSC-ZO 000360 del 20 de noviembre de 2017 y Auto GSC-ZO 000041 del 26 de abril de 2019. 4. CONMINAR a los titulares mineros para que alleguen los ajustes solicitados al Programa de Trabajos y Obras- PTO, de acuerdo con lo solicitado mediante Auto GET No. 000037 de 14 de marzo de 2017. 5. CONMINAR a los titulares mineros para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018 y los formatos mineros semestrales 2017 y 2018, de acuerdo con lo solicitado mediante Auto GSC-ZO 000360 del 20 de noviembre de 2017 y Auto GSC-ZO 000041 del 26 de abril de 2019. 6. CONMINAR a los titulares mineros para que presenten copia de la Resolución que otorga Licencia Ambiental del proyecto minero o en su defecto, la certificación del estado de dicho trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días expedida por la Autoridad competente. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas, de conformidad con lo solicitado mediante AUTO-GSC-ZO No. 000079 del 2 de diciembre de 2022.
--	--	--	--	--	--



					7. ADVERTIR a los titulares del contrato de concesión IIO-09341 que los incumplimientos reiterativos a las obligaciones derivadas del contrato por los que ha sido requerido por la autoridad minera son causales de la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Sobre el particular, dichas obligaciones están contenidas en la Ley 685 de 2001, en el contrato de la concesión del título IIO-09341 y en los requerimientos hechos por esta autoridad mediante los siguientes actos administrativos: Auto GSC-ZO 000006 del 06 de marzo de 2017, Auto GET No. 000037 de 14 de marzo de 2017, GSC-ZO 000360 del 20 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZO 000041 del 26 de abril de 2019 y Auto GSC-ZO No. 000079 del 2 de diciembre de 2022. Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto técnico GSC-ZO N° 000052 del 23 de octubre de 2023, y más concretamente en cada uno de los Autos indicados previamente. En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar bien sea por el incumplimiento de las normas minero-ambientales señaladas en cada uno de los Autos precitados, y/o por los incumplimientos reiterativos del titular hasta la fecha. 8. INFORMAR a los titulares mineros que una vez revisada la base cartográfica en AnnA minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. IIO-09341 se encuentra totalmente superpuesto con CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN CAMPENSINA POPULAR DEL
--	--	--	--	--	---

					ALTO ATRATO –COCOMOPOCA – RESOLUCION 02425 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 – FECHA DE ACTUALIZACION 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables ANOTACION RESTRICTIVA. PREDIO CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO –COCOMOPOCA, MUNICIPIOS ATRATO (YUTO), BAGADÓ, CÉRTEGUI, LLORÓ, QUIBDO, RIO QUITO (PAIMÁDO) Y TADO; DEPARTAMENTO CHOCÓ – FECHA DE ACTUALIZACION 21 DE FEBRERO DE 2022 y RESERVA LEY SEGUNDA – FECHA DE ACTUALIZACION 25 DE ENERO DE 2022. por lo cual se insta a realizar la consulta correspondiente ante la autoridad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en este porcentaje de superposición. De igual manera, se le recuerda que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTATO DE CONCESIÓN	GK3-091	MINERA EL ROBLE S.A. NIT 811.000.761	5	18/12/2023	AUTO-GSC-ZO No.000055	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GK3-091, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. NO ACOGER EL Concepto técnico registrado en Anna Minería mediante tarea 11489690, por medio del cual se evaluó la póliza minero ambiental 565-46-994000000048, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2023, con un valor asegurado de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000), y en consecuencia a través de Anna minería REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión GK3-091, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que corrija la póliza minero ambiental conforme al concepto técnico emitido para la tarea en Anna Minería la cual corresponde al evento 395002 y radicado 62329-0 del 19 de diciembre de 2022.

					1. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión GK3-091 con base en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No GSC-ZO No. 000078 del 5 de diciembre de 2023, para que presente el Formato Básico Minero anual 2017, el cual debe radicarse en la plataforma AnnA Minería, toda vez que no obra constancia de cumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución No. VSC-000494 del 17 de mayo de 2018, para que allegue la modificación y/o ajuste del formato básico minero anual 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte evaluativa del concepto técnico GSC-ZO No. 000029 del 07 de marzo de 2018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge parcialmente el concepto técnico GSC-ZO No.000078 del 5 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero, que conforme a la revisión de la base cartográfica en AnnA minería mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000078 del 5 de diciembre de 2023, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No. GK3-091, se encuentra superpuesto totalmente con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – FECHA DE ACTUALIZACION 25 DE ENERO DE 2022. 4. ADVERTIR a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo que así lo permita, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, con relación al pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, contenidos en los Radicados 20221002164602 del 23 de noviembre de 2022, 20231002401642 del 26 de abril de 2023 y 20231002739122 del 17 de noviembre de 2023. estas se resolverán en acto administrativo separado. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, con relación al pronunciamiento de fondo, respecto a lo manifestado mediante radicado No. 20221001907282 del 16 de junio de 2022, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, esta se resolverá en acto administrativo separado. 7. INFORMAR a la sociedad titular que, con relación al pronunciamiento de fondo, respecto a lo indicado mediante radicado No. 20211001370342 del 23 de agosto de 2021, frente al pago de canon superficiario de las anualidades sexta, séptima y octava de la etapa de exploración, esta se resolverá en acto administrativo separado. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15351	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	18/12/2023	AUTO-GSC-ZONo.000056	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-15351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. ACOGER mediante el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA el concepto técnico registrado con tarea Anna Minería No. 11820994 mediante el cual se aceptó el Formato Básico Minero anual 2022, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 407527 Numero de Radicado No. 66254-0 del 12 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. HJK-15351. 2. ACEPTAR los formatos Básico Minero semestral y anual 2014, allegados por parte de la sociedad titular con radicado No. 20221001822622 del 26 de abril de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					3. <i>ACoger mediante el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA el concepto técnico registrado con tarea Anna Minería No 11234733 mediante el cual se aprobó la póliza minero ambiental número No 21-43-101027378 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023, radicada en ANNA MINERIA mediante No. Evento 4211256 y Radicado No. 60560-0 del 31 de octubre de 2022, por la sociedad titular.</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del faltante por concepto de canon superficiario que corresponde a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIECINUEVE (\$19) PESOS M/CTE, comprendido desde el 23 de diciembre de 2018, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000039 del 22 de agosto de 2023.</i> 2. <i>INFORMAR Una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No. HJK-15351, se encuentra superpuesto totalmente con el área: CONSEJO COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS denominada MAYOR DEL MEDIO ATRATO – ACIA - FECHA DE ACTUALIZACION 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 – ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION</i>
--	--	--	--	--	--

					4566 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997 - FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera. Igualmente, se presenta superposición total con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – FECHA DE ACTUALIZACION 25 DE ENERO DE 2022. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo que así lo permita, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. INFORMAR que, con relación al pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, contenidos en los radicados 20211001155612, 20211001546462, 20221001863602, 20221002159292 y 20233330284221, del 23 de abril de 2021, el 11 de noviembre de 2021, el 18 de mayo de 2022, el 18 de noviembre de 2022 y 15 de mayo de 2023, estos se resolverán en acto administrativo separado. 4. INFORMAR a la sociedad titular que respecto a la solicitud de prórroga de etapa de exploración presentada mediante ANNA MINERIA con No. Evento
--	--	--	--	--	---

					447128 y Numero de Radicado No. 72790- 0 del 24 de mayo de 2023, la misma se resolverá una vez se haya cumplido con el requerimiento señalado en el presente acto administrativo, de conformidad con lo indicado en el Art. 76 de la Ley 685 de 2001. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 21-43-101027378 ha sido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto GSC-ZO N° 000039 del 22 de agosto de 2023., para conocimiento y fines pertinentes. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-11361	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTOIRO	7	19/12/2023	AUTO-PARQ-No.0106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0078 del 13 de diciembre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. LA8-11361. REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LA8-11361, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LA8-11361, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II

					y III trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.Reiterar al titular del contrato de concesión No. LA8-11361, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera en los siguientes actos administrativos: Bajo causal de caducidad Auto PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, respecto a constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el segundo (2) año de la etapa de explotación. Bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Auto PARQ No. 068 del 13 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 015 del 18 de agosto de 2020, referente a presentar el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma. Auto PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, respecto
--	--	--	--	--	--

					a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al año 2020. Auto PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, referente a presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2014 y 2015, anual 2013, 2014 y 2015 con el correspondiente plano de labores; así como en el diligenciamiento y presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales 2016, 2017, 2018 y 2019 con el correspondiente plano de labores. Auto PARQ No. 0019 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 005 del 10 de febrero de 2022, respecto a diligenciar en el aplicativo ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM anual 2021. Auto PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres del año 2020, y I y II trimestres del año 2021. Auto PARQ No. 0019 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 005 del 10 de febrero de 2022, referente a presentar ante la autoridad minera los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. 4.ACOGER la conclusión realizada mediante Concepto Técnico PARQ No. 092 del 03 de diciembre de 2019, referente a clasificar el Contrato de
--	--	--	--	--	---

					Concesión No. LA8-11361, en el rango de Pequeña Minería. 5.RECODAR al titular del contrato de concesión No. LA8-11361, que la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 deberá ser realizada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2024. 6.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LA8-11361, que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, tendrá un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar reconocido por 1 – CRIRSCO, el cual para la pequeña minería tiene un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 del 2020: “(...) Artículo 5°.- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así. A) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021; B) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022 y C) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023. (...)” 7.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LA8-11361, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LA8-11361, que NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficial, de acuerdo con la Resolución No. 182 del 15 de diciembre de 2022 del Grupo de Cobro Coactivo. 9.INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión LA8-11361, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---

						10.<i>Informar</i> que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0078 del 13 de diciembre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 11.<i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12.<i>Notificar</i> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1



LUIS CARLOS ROMERO CANALES
COORDINADOR (E)
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO